



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a PUBLICIDAD GLOBAL ATP, S.A. DE C.V.

En el expediente 203/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. HUGO DE JESÚS OROPEZA GUTIERREZ en contra de CORPORACIÓN SÁNCHEZ S.A. DE C.V., ABARROTERA SÁNCHEZ S.A. DE C.V. y PUBLICIDAD GLOBAL ATP, S.A. DE C.V.; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS. -----"

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número 02SEGOB/CPCC/DIR/322/2022, del Lic. Darguin Santiago Nah Echeverría, Director del Centro Penitenciario de Cd. Del Carmen, Campeche, por medio del cual remite en sobre cerrado el oficio 821/2022, toda vez que, de manera involuntaria y errónea fue remitido al Centro Penitenciario.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado Luis Fernando Gutiérrez González, apoderado legal de la parte actora, en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el último domicilio que se tiene conocimiento es el proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y solicita se proceda a las notificaciones por edictos en términos del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. **En consecuencia, SE PROVEE:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el Licenciado Mario Alberto Martínez Saucedo, Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Monterrey, Nuevo León, en su oficio No. 821/2022, de fecha dos de febrero del presente año, en el cual nos remite las presentes constancias del exhorto número 114/ED/2022 de su índice, únicamente se acumula a los presentes autos, toda vez que mediante proveído de fecha ocho de marzo del presente año, se dio vista a la parte actora de las constancias remitidas por el citado Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO: Dado lo anterior, y en virtud de lo solicitado por el apoderado legal de la parte actora, y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado dicho demandado, en tal razón, como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de quince de junio del dos mil veintiuno, así como el presente proveído, al demandado **PUBLICIDAD GLOBAL ATP, S.A. DE C.V.**; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de

quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Haciendo saber a las partes que, una vez que se tengan las publicaciones ordenadas líneas arriba, se procederá a acordar lo conducente.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. ”

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: El escrito de fecha siete de Junio del presente año, suscrito por el Ciudadano Hugo de Jesus Oropeza Gutiérrez, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de Indemnización Constitucional, en contra de DHL EXPRESS MEXICO S.A. DE C.V., de quien reclama otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **203/20-2021/JL-II.**

SEGUNDO: Se hace saber a la parte actora que para efectos de reconocer la personalidad de los licenciados Luis Fernando Gutiérrez González, Jose Ramón Casanova Baqueiro y Itzayana Yarleth Moron Fuentes, como sus apoderados legales, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, tal y como se encuentra señalado en la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse al C. Hugo de Jesus Oropeza Gutierrez, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo en Calle Primero de Mayo número 70 fraccionamiento Heroes de Nacozari, C.P. 24158

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: mdbufetejuridico@gmail.com, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el Ciudadano Hugo de Jesus Oropeza Gutierrez, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la antes mencionada, en contra de CORPORACIÓN SÁNCHEZ S.A. DE C.V., ABARROTERA SÁNCHEZ S.A. DE C.V. y PUBLICIDAD GLOBAL ATP S.A. DE C.V.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1.- **LA DOCUMENTAL.** Consistente en once fojas de Constancia de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de HUGO DE JESUS OROPEZA GUTIERREZ, con Número de Seguridad Social: 83978004105 y Clave Única de Registro de Población: OOGH801216HTCRTG08, con fecha de emisión del reporte seis de mayo de dos mil veintiuno; mismo que tiene como ultimo historial laboral a cargo de la hoy codemandada CORPORACION SANCHEZ, S.A. DE C.V. con Registro Patronal A112845910, con fecha de alta cinco de febrero de dos mil dieciocho y con fecha de baja el doce de abril de dos mil veintiuno, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Se deberá de tener por cierto el documento de conformidad con lo establecido por los artículos 776 fracción II, 795, y demás relacionados de la ley Federal del Trabajo. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente curso.

2.- **LA DOCUMENTAL.** Consistente en recibo de nómina con sello digital, expedida por la persona moral CORPORACION SANCHEZ, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyente CSA110614QG1 y Registro Patronal AI 128459100 con folio fiscal AD7AF3BA-E927-4E5A-AB1D96A2A6552DD1, de la semana número once con fecha del doce de marzo al dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno. Se deberá de tener por cierto el documento de conformidad con lo establecido por los artículos 776 fracción X, y demás relacionados de la ley Federal del Trabajo.

3.- **LA DOCUMENTAL.** Consistente en recibo de nómina con sello digital, expedida por la persona moral CORPORACION SANCHEZ, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyente CSA110614QG1 y Registro Patronal A1128459100 con folio fiscal E8E52892-D097-49DE-B817CBC2B60371D4, de la semana número doce con fecha del diecinueve de marzo al veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

4.- **LA DOCUMENTAL.** Consistente en recibo de nómina con sello digital, expedida por la persona moral CORPORACION SANCHEZ, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyente CSA110614QG1 y Registro Patronal A1128459100 con folio fiscal A456C31B-CF64-4831-865D32607D4A0EB9, de la semana número trece con fecha del veintiséis de marzo al primero de abril del año dos mil veintiuno. Se deberá de tener por cierto el documento de conformidad con lo establecido por los artículos 776 fracción X, y demás relacionados de la ley Federal del Trabajo. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente curso.

5.- **LA DOCUMENTAL.** Consistente en recibo de nómina con sello digital, expedida por la persona moral CORPORACION SANCHEZ, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyente CSA110614QG1 y Registro Patronal AI 128459100 con folio fiscal D635E5F8-579F-43D3-BA52505247006517, de la semana número catorce con fecha del dos de abril al ocho de abril del año dos mil veintiuno. Se deberá de tener por cierto el documento de conformidad con lo establecido por los artículos 776 fracción X, y demás relacionados de la

ley Federal del Trabajo. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente curso

6.- **LA DOCUMENTAL.** Consistente en constancia de trabajo para apertura de cuenta de nómina expedida por el licenciado José Fernando Ugarte Pérez, analista de contrataciones de CORPORACION SANCHEZ, S.A. DE C.V. a nombre de HUGO DE JESUS OROPEZA GUTIERREZ de fecha 01 de febrero de 2018. Se deberá de tener por cierto el documento de conformidad con lo establecido por los artículos 776 fracción II, y demás relacionados de la ley Federal del Trabajo. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente curso.

7.- **LA DOCUMENTAL.** Consistente en constancia de no conciliación del solicitante Hugo de Jesús Oropeza Gutiérrez citando a CORPORACION SANCHEZ, S.A. DE C.V.; ABARROTERA SANCHEZ, S.A. DE C.V.; PUBLICIDAD GLOBAL ATP, S.A. DE C.V. con número de identificación único CARM/AP/00317-2021, con fecha de audiencia veinticinco de mayo del dos mil veintiuno.

8.- **LA DOCUMENTAL.** Consistente en estados de cuentas bancarios a nombre del suscrito HUGO DE JESUS OROPEZA GUTIERREZ, del mes de enero del 2021 al 16 de abril del 2021. Misma cuenta que recibía los depósitos por concepto de nómina. Se deberá de tener por cierto el documento de conformidad con lo establecido por los artículos 776 fracción II, y demás relacionados de la ley Federal del Trabajo. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente curso

9.- **LA PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto Legal y Humano, en lo legal claramente la Ley establece que cuando el trabajador es despedido de su trabajo, este tiene derecho al pago de la indemnización constitucional, salarios caídos, prima de antigüedad y demás prestaciones que conforme a la misma tiene derecho por el tiempo en que ha prestado sus servicios para los demandados, en lo humano, si ha sido despedido el trabajador injustificadamente como es el caso que nos ocupa, se le deberá de cubrir todas y cada una de las prestaciones que conforme a la ley tiene derecho.

10.- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES.**

Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente expediente, y que venga a favorecer a la parte que represento, de conformidad con lo establecido por los numerales 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados CORPORACIÓN SÁNCHEZ S.A. DE C.V., ABARROTERA SÁNCHEZ S.A. DE C.V. y PUBLICIDAD GLOBAL ATP S.A. DE C.V. mismos que pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en Avenida Periferica Norte sin número entre las calles Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero colonia Insurgentes, C.P. 24197 de esta Ciudad del Carmen, Campeche; corriendoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 27 de Mayo del 2022
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. Elizabeth Pérez Urrieta.

